

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de control:	NULIDAD
Demandante:	FRANCISCO ANTONIO PALACIO LÓPEZ
Demandado:	MUNICIPIO DE GIRALDO
Radicado:	05-001-33-33-012-2014-00948-00

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO. ADMITE DEMANDA.

1. AVOCA CONOCIMIENTO.

Mediante providencia del 20 de febrero de 2015, el Consejo de Estado –Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección Tercera –Subsección B, Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero, dispuso la remisión del expediente a este despacho por ser el competente para el conocimiento del presente proceso; por lo cual **SE AVOCA** conocimiento de la presente actuación, a fin de que se continúe el respectivo trámite.

2. ADMITE DEMANDA

De conformidad con lo contemplado en los artículos 155 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, este Despacho es competente para conocer de la presente demanda, y por reunir los requisitos contemplados en el artículo 161 y siguientes del mismo estatuto, se dispone:

I. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD**, instaura **FRANCISCO ANTONIO PALACIO LÓPEZ**, contra el **MUNICIPIO DE GIRALDO–ANTIOQUIA**

II. NOTIFÍQUESE personalmente al **Representante Legal de la entidad demandada** o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los [artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso](#), que modificó

el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

III. NOTIFICAR en forma personal este auto, al Agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IV. NOTIFICAR a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

V. La entidad demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)

VI. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, infórmese de la existencia del presente proceso a la comunidad a través de la página electrónica de este Despacho, en el enlace <http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/5250/Avisos-a-la-comunidad>. Lo anterior, debido a que el sitio web de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, a la fecha no se encuentra en funcionamiento. (Parágrafo transitorio del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011).

VII. Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberán aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente con la contestación de la demanda la entidad pública demandada deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:</p> <p style="text-align: center;">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 5 DE MAYO DE 2015. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--